

I.3.19. Acuerdo 20/CG de 16-7-26 por la que se aprueba la Normativa sobre tramitación de Acuerdos Internacionales no Normativos de la Universidad Autónoma de Madrid con otras Universidades o Instituciones extranjeras.

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Internacionalización, propuesta de aprobación de la normativa sobre tramitación de Acuerdos Internacionales no Normativos de la Universidad Autónoma de Madrid con otras Universidades o Instituciones extranjeras, previamente aprobada por la Comisión de Internacionalización en sesión de 1 de junio de 2026, al amparo de lo establecido en los artículos 23, 25, 26, 27, 46.2.ñ) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, los artículos 2 c), 3.2, 24 b), 4 m), 29 ñ) de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM Núm. 4 de 30 de marzo 2022), y el artículo 2.1.8 j) del vigente Reglamento de este Consejo de Gobierno, aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno; este Consejo de Gobierno, en sesión de 16 de julio de 2026, previo debate y deliberación, **APRUEBA** por 33 votos a favor, dos abstenciones y 0 votos en contra, la Normativa sobre tramitación de Acuerdos Internacionales no Normativos de la Universidad Autónoma de Madrid con otras Universidades o Instituciones extranjeras, tras los acuerdos adoptados en sesión anterior respecto del texto que se llevó a aprobación y posterior informe favorable de la Asesoría Jurídica, conforme texto literal que como **ANEXO** a continuación se inserta.

Lo que se acuerda y ordena publicar en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid (BOUAM), para general conocimiento y producción de efectos.

El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

- Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 93 la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial modificado por el artículo 1.33 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero.

En Cantoblanco, a fecha de la firma. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	293/373



ANEXO

NORMATIVA SOBRE LA TRAMITACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES NO NORMATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID CON OTRAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES EXTRANJERAS

Aprobada mediante Acuerdo 20/CG de 16-7-2026 por la que se aprueba la Normativa sobre tramitación de Acuerdos Internacionales no Normativos de la Universidad Autónoma de Madrid con otras Universidades o Instituciones extranjeras (BOUAM Núm. 8 de 22 julio de 2026)

PREÁMBULO

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) promueve el establecimiento y mantenimiento de relaciones con universidades y centros extranjeros para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y de carácter cultural. En virtud de la delegación de competencias del rector/a, corresponde al vicerrector/a de Internacionalización la firma de acuerdos internacionales no normativos asociados a su ámbito funcional con entidades extranjeras de derecho público o privado.

La normativa vigente de la UAM en materia de acuerdos y convenios internacionales fue aprobada por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2004. Tras dos décadas de aplicación, se considera necesaria su actualización para adecuarla a la realidad institucional actual, así como a las leyes y disposiciones promulgadas desde su aprobación. Asimismo, resulta pertinente diferenciar las particularidades de los convenios internacionales respecto de aquellos afectados por el protocolo de tramitación de convenios aprobado mediante el acuerdo 1/CG de 16-12-22.

La normativa aprobada por el Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2004 incorporaba, junto al régimen de tramitación de convenios internacionales, diversas previsiones materiales relativas a movilidad internacional, financiación de actividades y desarrollo de proyectos conjuntos de cooperación académica, investigadora y cultural, configuradas conforme al modelo organizativo y de gestión vigente en aquel momento. La evolución de la gestión universitaria y la existencia actual de normativa, procedimientos y órganos específicos para cada uno de estos ámbitos hacen innecesario mantener su regulación en una norma general sobre acuerdos internacionales.

De forma general, la Ley 25/2014, de tratados y otros acuerdos internacionales (LTAI), podrá ser tomada como marco de referencia interpretativo en lo relativo a los acuerdos internacionales no normativos (art. 2.c), en lo que resulte compatible con la naturaleza institucional de la Universidad Autónoma de Madrid.

La presente normativa regula específicamente el régimen interno de tramitación y gestión administrativa de los Acuerdos Internacionales No Normativos suscritos por la UAM con entidades extranjeras, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial, académica, organizativa y de gestión correspondiente a las actuaciones materiales que puedan desarrollarse en ejecución de dichos acuerdos. La derogación de la normativa anterior no implicará la desaparición de la regulación material de dichas actuaciones, que continuará articulándose mediante la normativa sectorial, convocatorias, procedimientos internos e instrumentos específicos aplicables en cada ámbito funcional.

En este contexto, desde el Vicerrectorado de Internacionalización se impulsa la aprobación de la presente normativa sobre Acuerdos Internacionales no Normativos con universidades o instituciones extranjeras, con los siguientes objetivos:

- 1) Adecuar la normativa interna de la UAM a la legislación vigente y al resto de normas aplicables.
- 2) Mejorar la gestión administrativa de los Acuerdos Internacionales No Normativos suscritos por la Universidad.
- 3) Actualizar el modelo interno de seguimiento y gestión de los acuerdos internacionales mediante la sustitución de las anteriores figuras de tutor y coordinador de acuerdos por la figura del promotor del Acuerdo Internacional

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026	
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	294/373	

No Normativo, como responsable institucional de su impulso, tramitación, seguimiento y propuesta de renovación o extinción en el ámbito correspondiente.

- 4) Adaptar el régimen interno de movilidad internacional del personal a los procedimientos, convocatorias y mecanismos de financiación actualmente aplicables en cada programa o modalidad de movilidad.

A efectos de la presente normativa, todos los instrumentos regulados tendrán la consideración de Acuerdos Internacionales No Normativos (AINN), con independencia de la denominación que adopten en la práctica institucional —incluyendo, entre otras, Memorando de Entendimiento (MoU), Protocolo General de Actuación (PGA) u otras equivalentes—, siempre que su contenido se ajuste a la naturaleza y límites propios de dicha figura jurídica, sin perjuicio de su diferenciación respecto de los convenios administrativos regulados en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPONE:

Primero. Objeto

La presente normativa tiene por objeto regular el contenido, las modalidades funcionales y el procedimiento de tramitación administrativa de los Acuerdos Internacionales No Normativos que suscriba la UAM con universidades o instituciones extranjeras. Asimismo, define y clasifica los distintos tipos de Acuerdos Internacionales No Normativos que pueden establecerse con entidades colaboradoras.

Segundo. Definición de Acuerdo Internacional No Normativo

A efectos de esta normativa, se entenderá por **Acuerdo Internacional No Normativo (AINN)**: Instrumento de colaboración de naturaleza no contractual y no constitutivo de obligaciones internacionales, suscrito entre la UAM y entidades extranjeras de derecho público o privado, orientado a la realización de un fin común.

Los AINN podrán formalizarse bajo distintas denominaciones de uso habitual en la práctica institucional, tales como Memorando de Entendimiento (MoU), Protocolo General de Actuación (PGA) u otras equivalentes, siempre que su contenido y alcance se ajusten a la naturaleza y límites propios de esta figura jurídica.

Tercero. Ámbito de aplicación

Esta normativa será aplicable a todos los AINN que la UAM suscriba o renueve con universidades o instituciones extranjeras, así como a aquellos otros instrumentos de colaboración cuya tramitación corresponda al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, incluidas sus prórrogas, adendas, modificaciones y acuerdos de renovación.

3.1 Acuerdos incluidos

Quedan incluidos dentro de su ámbito de aplicación:

- AINN de cooperación institucional general o marco, cualquiera que sea la denominación que adopten.
- AINN suscritos en el marco de programas europeos o internacionales de movilidad académica.
- AINN relativos a programas de movilidad internacional gestionados por la UAM, incluidos, en su caso, los de Study Abroad u otros equivalentes.
- AINN de movilidad de estudiantes, personal docente e investigador y personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
- AINN relativos a programas de doble o múltiple titulación o titulación conjunta.
- AINN suscritos en el contexto de alianzas universitarias, incluidas las alianzas europeas universitarias y redes estratégicas equivalentes.
- Instrumentos de colaboración vinculados a programas de movilidad académica cuya tramitación corresponda al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, incluidos, en su caso, los

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	295/373
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341		



programas SICUE¹ u otros equivalentes.

h) Cualesquiera otros AINN cuya tramitación corresponda al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización.

3.2 Acuerdos excluidos

Se excluyen de esta normativa los acuerdos internacionales cuyos fines superen el ámbito competencial delegado por el/la rector/a al vicerrector/a de internacionalización.

Cuarto. Idioma de los Acuerdos Internacionales No Normativos

Los AINN se formalizarán preferentemente en versión bilingüe, incluyendo una versión en castellano y otra en el idioma acordado por las partes.

Cuando ello no resulte posible por negativa justificada de la contraparte o por usos institucionales consolidados en el ámbito internacional correspondiente, podrá formalizarse una única versión en idioma extranjero, debiendo incorporarse al expediente traducción al castellano validada por la UAM a efectos de tramitación, archivo y control institucional interno. El promotor del AINN deberá asegurarse de que la versión final traducida al castellano (en caso de que se rechazara por la contraparte la formalización en versión bilingüe) es coincidente con la versión en idioma extranjero que se vaya a firmar.

Quinto. Contenido de los Acuerdos Internacionales No Normativos

La UAM dispone de modelos tipo de Acuerdo Internacional No Normativo de cooperación general y de Acuerdo Internacional No Normativo de colaboración para intercambio de estudiantes (Anexo 1a y 1b), publicados en la página web institucional en el área de Internacionalización. A petición del Vicerrectorado competente, Asesoría Jurídica revisará cada cuatro años dichos textos, a fin de garantizar su adecuación al marco normativo que resulte de aplicación.

La redacción de Acuerdos Internacionales no normativos cuyo contenido no se ajuste a los modelos oficiales será responsabilidad del promotor del acuerdo.

En cualquier caso:

- Será el propio AINN el que establecerá el periodo de vigencia y el mecanismo para su prórroga.
- Toda controversia surgida de la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y ejecución de los AINN deberá solventarse, prioritariamente y en el mejor de los esfuerzos, de común acuerdo entre las partes, mediante consulta o negociación entre ellas a través de sus firmantes o de cualquier otro interlocutor que se acuerde en la redacción del AINN.
- En todo caso, la propuesta deberá incluir la referencia al "Reino de España" junto a la identificación del signatario de la UAM y de cualquier otra institución española que figure como parte firmante.

Sexto. Tramitación de Acuerdos Internacionales No Normativos

6.1 Regla general

La tramitación de todos los AINN regulados en esta normativa se ajustará al procedimiento previsto en el presente artículo, con independencia de la denominación que adopten.

6.2 Figura del promotor

A los efectos de la presente normativa, tendrá la consideración de promotor del Acuerdo Internacional No Normativo la persona, centro, departamento, instituto, facultad, escuela u otra estructura universitaria que impulse la propuesta de suscripción, renovación, modificación, seguimiento o extinción del acuerdo en el ámbito

¹ La referencia al programa SICUE se realiza exclusivamente a efectos de su tramitación administrativa por el Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, sin que ello altere su naturaleza de programa de movilidad nacional.

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	296/373



de sus competencias.

Corresponderá al promotor la iniciativa en la tramitación del acuerdo, el seguimiento de su ejecución y la propuesta, en su caso, de su renovación, modificación o finalización.

6.3 Tramitación de Acuerdos Internacionales No Normativos

6.3.1 AINN de cooperación institucional general o marco

Los Acuerdos Internacionales No Normativos de cooperación institucional general o marco que se formalicen bajo la denominación de Memorando de Entendimiento (MoU), Protocolo General de Actuación (PGA) u otra equivalente y cuyo contenido se limite a declaraciones generales de intención o al establecimiento de líneas amplias de colaboración institucional podrán tramitarse mediante procedimiento simplificado.

El procedimiento simplificado comprenderá, con carácter general, las siguientes actuaciones:

- 1) Presentación por la persona promotora del informe de propuesta o renovación correspondiente.
- 2) Revisión formal por el Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad.
- 3) Informe preceptivo de Asesoría Jurídica sobre el proyecto de AINN, de conformidad con el artículo 45 de la LTAI. Cuando el instrumento se ajuste íntegramente al modelo institucional aprobado, el informe podrá fundamentarse exclusivamente en la validación jurídica previa del modelo, en los términos que determine dicha Asesoría. La versión del AINN que se remitirá a Asesoría Jurídica a efectos de informe será, siempre y en todo caso, aquella en castellano.
- 4) Validación de la propuesta por el vicerrectorado competente en materia de internacionalización.
- 5) Firma por el/la rector/a o vicerrector/a con delegación vigente. Siempre que no concurra una imposibilidad técnica que lo impida, deberá procurarse la firma electrónica del AINN por todos sus suscriptores, iniciándose su plazo de vigencia y efectividad, salvo expresión en contrario, a partir de la última firma.
- 6) Registro y archivo conforme a lo previsto en esta normativa.

La utilización del procedimiento simplificado no resultará aplicable cuando el acuerdo incluya compromisos económicos, obligaciones organizativas, actuaciones de ejecución específicas o cualquier otro contenido que exceda de la mera declaración general de intenciones o del establecimiento de líneas marco de cooperación.

La apreciación sobre la procedencia del procedimiento simplificado corresponderá al Vicerrectorado competente en materia de internacionalización, previo informe técnico del Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad.

6.3.2 Programas de movilidad sujetos a normativa específica

La tramitación de los programas SICUE, Erasmus+ y otros programas sometidos a regulación externa específica se realizará conforme a las indicaciones definidas por CRUE, SEPIE, la Comisión Europea o los órganos competentes correspondientes.

6.3.3 Resto de Acuerdos Internacionales No Normativos:

Se establece el siguiente procedimiento interno:

- 1) **Informe de necesidad del Acuerdo Internacional No Normativo o renovación** (Anexo 2), firmado por la persona proponente y con visto bueno del/la responsable de Internacionalización del Centro.
- 2) **Consulta institucional coordinada por el Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad:**
 - a) Si el Acuerdo Internacional No Normativo afecta a más de un Centro, el Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad liderará la tramitación y comunicación.
 - b) Si afecta únicamente a un Centro, este asumirá la gestión del expediente.

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	297/373
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341		



3) Informe sobre protección de datos: Antes de la tramitación del acuerdo, se pedirá un informe al responsable de protección de datos de la UAM para garantizar que el acuerdo cumple con todas las garantías.

4) Informe de Vicegerencia Económica cuando el acuerdo comporte compromisos económicos, obligaciones financieras o impacto presupuestario para la Universidad.

5) Informe preceptivo de Asesoría Jurídica sobre todos los proyectos de AINN, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la LTAI. Cuando el instrumento se ajuste íntegramente a modelos institucionales previamente validados por Asesoría Jurídica, el informe podrá fundamentarse exclusivamente en la validación jurídica previa del modelo, en los términos que determine dicha Asesoría. La versión del AINN que se remitirá a Asesoría Jurídica a efectos de informe será, siempre y en todo caso, aquella en castellano.

6) Aprobación por la Comisión de Internacionalización.

7) Firma del Acuerdo Internacional No Normativo por el/la rector/a o vicerrector/a con delegación vigente y por la institución contraparte. Siempre que no concurra una imposibilidad técnica que lo impida, deberá procurarse la firma electrónica del AINN por todos sus suscriptores, iniciándose su plazo de vigencia y efectividad, salvo expresión en contrario, a partir de la última firma.

8) Registro y archivo:

- a) Inscripción en la Plataforma de Acuerdos del Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad.
- b) Remisión a Secretaría General para custodia documental.
- c) La formalización lingüística de los AINN se registrará por lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente normativa.
- d) Cuando proceda conforme a la normativa aplicable, Secretaría General remitirá una copia del AINN al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para su inscripción en el registro administrativo de dichos acuerdos.

9) Renovaciones:

- a) Si el acuerdo sigue vigente en el momento de iniciar la gestión de renovación, se realizará un acta de renovación tras informe favorable del Vicerrectorado de Internacionalización, de los centros intervinientes y/o del Servicio con competencias en el ámbito de las Relaciones Internacionales y la Movilidad.
- b) Si el Acuerdo Internacional No Normativo ha expirado se elaborará un nuevo texto, reiniciando el procedimiento desde el punto 1.

6.4 Tramitación de acuerdos de titulaciones internacionales: dobles, múltiples y conjuntas.

Se tramitarán conforme a la Normativa para la tramitación de propuestas de programas de titulaciones internacionales, vigente en la UAM.

6.5 Acuerdos en el contexto de alianzas universitarias

Los acuerdos que se suscriban en el marco de las alianzas universitarias de las que forme parte la UAM se tramitarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por dichas alianzas, conforme a sus estatutos, normativa interna y/o a los convenios suscritos por la UAM.

Disposición adicional primera. Régimen de movilidad internacional del personal

La movilidad internacional del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios se registrará por las convocatorias, bases reguladoras, programas institucionales y demás instrumentos de gestión aprobados al efecto por la Universidad o por los organismos financiadores competentes, sin perjuicio de la aplicación de la presente normativa a los AINN que resulten necesarios para su instrumentación jurídica.

Disposición adicional segunda. Desarrollo material de actuaciones de cooperación académica e

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL	Página	298/373
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341		



institucional

La ejecución y desarrollo material de las actuaciones de cooperación académica, investigadora, cultural o institucional instrumentadas mediante AINN se regirá por la normativa sectorial universitaria aplicable en cada materia, así como por los procedimientos internos de aprobación, seguimiento y gestión establecidos por los órganos competentes de la Universidad.

Disposición adicional tercera. Carácter supletorio.

La presente normativa tendrá carácter complementario y supletorio respecto de aquellos AINN sometidos a una regulación específica o a procedimientos propios derivados de programas internacionales, alianzas universitarias u otros instrumentos de colaboración institucional. En tales casos, esta normativa será aplicable en todo aquello que no se encuentre expresamente regulado por la normativa específica correspondiente.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en curso

Los procedimientos de tramitación de acuerdos internacionales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa podrán continuar su tramitación conforme a la normativa vigente en el momento de su inicio, salvo que el órgano competente acuerde su adaptación a lo previsto en la presente normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa sobre acuerdos y convenios internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 25 de junio de 2004.

Disposición final única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

Código Seguro De Verificación	6573-366A-7350P666F-6341	Fecha	22/07/2026
Firmado Por	SELLO ELECTRONICO DE SECRETARIA GENERAL		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=6573-366A-7350P666F-6341	Página	299/373

